

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA**

Rio Blanco, diecinueve (19) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

j01prmpalrioblanco@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
NIT.800.037.800-8
Demandado: CARLOS EDERLEY GARCIA CAÑAS
C.C.14.280.854 y
FREDY SILVA VILLANUEVA
C.C. 14.279.469
Radicación: 2023-00143-00
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Presentada la demanda acorde a la ley, el Juzgado a lo dispuesto el Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y como quiera que el título allegado como base de recaudo PAGARE No.066466100010122, presta mérito ejecutivo al tenor de lo regulado en el artículo 422 del Código General del Proceso, cumple con los requisitos de contener una obligación clara, expresa y exigible, este despacho:

RESUELVE:

1. ORDENAR a CARLOS EDERLEY GARCIA CAÑAS y FREDY SILVA VILLANUEVA, que en el término de cinco (5) días paguen a **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, identificado con número de **NIT 800.037.800-8**, por concepto de las siguientes sumas de dinero:

1.1. DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$2.284.897) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital insoluto del pagare No. 066466100010122, correspondiente a la obligación No.725066460189201, más los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 19 de abril de 2023, hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima autorizada por las disposiciones correspondientes, según el numeral 4 literal B de la carta de instrucciones adjunta al pagare.

1.2. DOSCIENTOS NOVENTA MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (\$209.079) MONEDA CORRIENTE, por concepto de los intereses remuneratorios desde el 26 de octubre de 2021 hasta el 18 de abril de 2023, tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagare base de recaudo donde están las condiciones pactadas del crédito otorgado, las cuales

se encuentran en el valor spread, consonancia con las instrucciones entregadas por el demandado en el numeral 4 literal A de la carta de instrucciones adjunta.

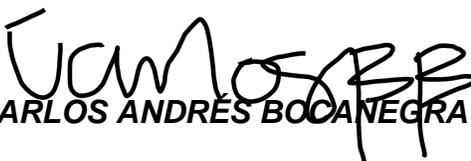
2. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

3. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

4. RECONOCER al Dr. **MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.240.806 de la Neiva Huila, y la tarjeta profesional No. 242.597. del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RIOBLANCO</p> <p>SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 7:00 A.M. No. 081 de hoy 20 de septiembre de 2023.</p> <p>SECRETARIA.</p> <p> ANGGIE ALEJANDRA GARAY DIAZ</p>
